



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Fundamentos

En el seno de todo asentamiento poblacional emergen necesidades básicas cuya urgente cobertura tiene la unánime aceptación por parte de los vecinos, entre ellas se pueden encontrar el agua, la energía eléctrica, el gas natural, el alumbrado público, etc.

El esfuerzo por tratar de satisfacer tales necesidades conlleva a la comunidad a agruparse espontáneamente para hallar soluciones a problemas en donde por distintas razones el estado no las puede alcanzar en tiempo y forma.

Esta agrupación espontánea da lugar al nacimiento de las Juntas Vecinales. Reconocidas por el artículo 240 de la Constitución Provincial, la Junta Vecinal se constituye como tal para promover el progreso y desarrollo de las condiciones de vida de los habitantes y sus vecindarios.

Aunque la promoción del progreso de la sociedad y las mejoras de las condiciones de vida de los habitantes Rionegrinos es función casi exclusiva del Estado Nacional, Provincial y Municipal, no hay que dejar de lado la importancia de las Juntas Vecinales en relación a lo expresado anteriormente.

Las mismas cumplen un rol fundamental ante la ausencia del Estado en algunos de los diferentes niveles en cuanto a la prestación de servicios comunitarios en donde se hacen cargo de ellas de manera desinteresada. Mediante esta acción logran que los habitantes de su jurisdicción gocen dentro de la medida de lo posible, de los bienes y servicios que la moderna estructura urbana universal ofrece.

En este marco las Juntas Vecinales son capaces de encuadrar los problemas, de componer los intereses legítimos en juego y de gestionar ante quien corresponda las necesidades básicas de sus vecinos.

Sin embargo a la hora de llevar adelante algún proyecto en pos de la mejora de la calidad de vida de los vecinos estas chocan con dos barreras.

Por un lado no cuentan con una Personería Jurídica, la que proporcionaría la legitimidad de la posesión de sus bienes, facilitaría cualquier tramitación, gestión de créditos y participación ante todo organismo



Legislatura de la Provincia de Río Negro

privado o estatal en cualquier parte del país y brindaría una mayor garantía en el correcto manejo de los recursos, dado el severo control y penalidades que establece esta figura jurídica. Además mejoraría la estrecha relación Estado Municipal- Juntas Vecinales en cuanto financiamiento de proyectos y demás.

Por otro lado la escasez de recursos económicos hace que en muy pocas ocasiones los vecinos de un barrio puedan autofinanciar algún proyecto de prestación de servicios por menor que el mismo sea.

Por esto y relacionado con lo dicho anteriormente en la relación Estado Municipal- Juntas Vecinales el accionar de los vecinos se centra en reclamar a las autoridades administradoras de dineros públicos la prestación de servicios o en caso de no poder ser realizado de inmediato su sustituto, por ejemplo: camión cisterna por agua corriente, plan calor por gas natural y una infinidad de servicios.

Este es el punto crítico donde aparecen desviaciones y tergiversaciones por un lado las juntas Vecinales no pueden ascender a la Personería Jurídica y realizar cualquier tipo de obras que requiera manejo de fondos y por otro lado cualquier otro tipo de organizaciones si lo pueden hacer escudándose en Organizaciones sin fines de lucro como Iglesias, Clubes, Fundaciones, etc. Siendo las Juntas la verdadera organización con representación de los vecinos de un barrio.

Pero la consecuencia mas significativa es la desnaturalización de la Junta Vecinal, cuyo origen estaba inspirado en solidarios principios de un autentico y pleno civismo, sinónimo de altruismo, generosidad y humanidad.

Por lo que la presente iniciativa busca darle a las Juntas Vecinales un autentico marco jurídico, y para lograr todo lo expresado es necesario la urgente modificación de la Ley Provincial n° 2353 (Ley de Municipios y Comunas).

El objetivo es agregar dentro del articulado de la mencionada Ley, el otorgamiento de Personería Jurídica a las Juntas Vecinales. Como es de público conocimiento gran parte de los municipios Rionegrinos carecen de su propia Carta Orgánica por lo que se rigen por la Ley 2353 de Municipios y Comunas.

Por ello:

Autor: Aníbal Hernández.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Incorporase al artículo 86 de la Ley Provincial n° 2353 como segundo párrafo el siguiente texto:

“Las Juntas Vecinales se formaran como simples asociaciones civiles y su reconocimiento les otorgara Personería Jurídica”.

Artículo 2°.- Invitase a los Municipios Rionegrinos que cuenten con su propia Carta Orgánica a adherir a la modificaron del artículo 86 de la Ley Provincial 2353.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y Archívese.